Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DECLARACION DE UNION MARITA DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante	Erika Vanessa Velásquez Díaz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Orlando Medina Arcila (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00413 00
Asunto	**Fija audiencia inicial y/o única**
Fecha de la providencia	Seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 106 este despacho **DISPONE,**

*Tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem y no contestada la demanda por parte de la demandada Daniela Medina.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	**Agosto 6 de 2018**
Hora:	8:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 8 al 20, a la cual se le otorgará el valor probatorio que corresponda en la sentencia.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada respecto de la señora Janeida Palacios Molano, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declarara la testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
47 Del 7 JUN 2018

Secretaria